PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: UMS, Universidad Mexiquense de Seguridad y otro: Secretaría de Seguridad.

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DE SEGURIDAD, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 255 FRACCIÓN II DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con lo señalado en la Ley de Seguridad del Estado de México, la Universidad Mexiquense de Seguridad es una institución pública del gobierno estatal, descentralizada con personalidad jurídica y patrimonios propios, que tiene por objeto la formación y profesionalización especializada en materia de seguridad y justicia, de servidores públicos y aspirantes a ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública o Corporaciones de Seguridad Privada, con la finalidad de contribuir en el perfeccionamiento de la función policial.

Que el 28 de junio de 2022, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Reglamento de los Planteles de Formación y Actualización de la Universidad Mexiquense de Seguridad.

Que la normatividad interna que regula la operación y funcionamiento de la Universidad Mexiquense de Seguridad, se encuentra en constante revisión, por lo que resulta pertinente y necesario actualizar el Reglamento de los Planteles de Formación y Actualización de la Universidad Mexiquense de Seguridad.

Que en estricta observancia a lo dispuesto en el artículo 255 fracción II de la Ley de Seguridad del Estado de México, la Junta de Gobierno de la Universidad Mexiquense de Seguridad, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LOS PLANTELES DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DE SEGURIDAD.

Artículo Único. Se reforman los artículos 6 fracciones IX, XV, XIX, XXI, XXII, XXIV y último párrafo, 7 fracciones VI y VII, 8 fracción XIII, 9 fracción III, 10 fracción II, 14 fracción III inciso k., 17 fracción XIV, 20 fracción XVI, 38 fracción III, 39, 41, 45 fracción III y 47; se adicionan las fracciones XV al artículo 8, XIII al artículo 10 y XX al artículo 17; se derogan las fracciones X del artículo 20 y III del artículo 46 para quedar como sigue:

Artículo 6. …

I. a **VIII.** …

IX. Tramitar y comunicar oportunamente, con la persona encargada del Servicio de Coordinación de la Disciplina del Alumnado y Oficiales, los permisos de entradas, salidas, así como de incapacidades, licencias o descansos; para el caso de incapacidades o licencias, estas deberán informarse a más tardar tres días hábiles posteriores al primer día de la incidencia;

X. a **XIV.** …

XV. Contar con evaluaciones aprobadas y vigentes de control de confianza, requeridas por sus dependencias o instituciones de origen y conservar el resultado de “Aprobado” durante el periodo en que se encuentre inscrito como parte del alumnado;

XVI. a **XVIII.** …

XIX. Abstenerse de introducir y usar equipos de telefonía celular, videograbadores, laptops, bocinas y demás equipos de audio y video, excepto cuando sea autorizado por causas de fuerza mayor, por la persona Titular de la Dirección del Plantel, previa solicitud escrita del interesado;

XX. …

XXI. Abstenerse de portar o usar armas fuera del horario destinado para el desarrollo de las actividades de capacitación que lo requieran;

XXII. Informar, a la persona encargada del Servicio de Coordinación de la Disciplina del Alumnado y Oficiales, sobre su estado de salud al iniciar su capacitación y someterse a las evaluaciones médicas periódicas que se practiquen en el Plantel, con la finalidad de evitar complicaciones por algún padecimiento o generar riesgo por motivo de las actividades propias de su formación, capacitación, especialización o profesionalización;

XXIII. …

XXIV. Sujetarse a las obligaciones señaladas en el presente Reglamento, en el Reglamento Disciplinario de la Universidad y demás disposiciones aplicables;

XXV. a **XXIX.** …

Es responsabilidad del alumnado realizar las gestiones ante su dependencia o institución de adscripción laboral, para la obtención y tramitación de los documentos que justifiquen sus inasistencias.

Artículo 7. …

I. a **V.** …

VI. Contribuir en los procesos de formación, capacitación, profesionalización y especialización, mediante sugerencias y observaciones a través de las vías establecidas para ello;

VII. Recibir los reconocimientos, constancias, diplomas u otros documentos afines que, al término de las certificaciones, diplomados, cursos, talleres y foros acrediten su participación; y

VIII. …

Artículo 8. …

I. a XII. …

XIII. Las personas servidoras públicas instructoras que realicen prácticas en campo o en el stand de tiro lo harán bajo estricto cumplimiento de las medidas de seguridad, siendo responsables de accidentes o anomalías que se susciten cuando no se cumplan las medidas de protección necesarias, debiendo observar en todo momento lo dispuesto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y demás normatividad aplicable;

XIV. …

XV. Dar trámite a sus incapacidades, permisos y comisiones, ante el servicio que corresponda, dentro de los términos establecidos en la normatividad aplicable;

XVI. Las demás que determine la persona Titular de la Dirección del Plantel, así como las que se encuentren previstas en las leyes u otros ordenamientos administrativos a que haya lugar.

Artículo 9. …

I. a II. …

III. Ser sujetas, por solicitud o necesidad del servicio, al cambio de Plantel cuando la Persona Titular del Plantel lo autorice o determine.

IV. a V. …

Artículo 10. …

I. …

II. Asistir puntualmente a sus labores; en caso de inasistencia, deberá comunicar a su jefe inmediato superior la causa de la misma dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que debió haberse presentado a trabajar; así mismo, es su responsabilidad realizar el trámite de justificación respectivo ante el servicio que corresponda y en los términos señalados en la normatividad aplicable, en caso de omisión se considerará como falta injustificada.

III. a XII…

XIII. Dar trámite a sus incapacidades, permisos y comisiones, ante el servicio que corresponda, en los términos señalados por la normatividad aplicable.

XIV. Las demás que les impongan los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 14. …

I. a II. …

III. …

a. a j.

k. Servicio médico.

Artículo 17. …

I. a XIII. …

XIV. Autorizar la justificación de las inasistencias temporales del alumnado por causas de protección de la salud;

XV. a XIX. …

XX. Autorizar el uso de las instalaciones para la realización de actividades académicas.

Artículo 20. …

I. a IX. …

X. Derogada.

XI. a **XV**. …

XVI. Autorizar, mediante rúbrica, la salida del Plantel en horario de trabajo, del personal docente, instructores y demás servidores públicos bajo su cargo, previa autorización de la Persona Titular de la Dirección del Plantel; y

XVII. …

Artículo 38. …

I. a **II**. …

III. Coadyuvar en el proceso de formación del alumnado, al proporcionar un servicio eficaz conservando en buenas condiciones el armamento, municiones, marcadoras, equipo anti motín y diversos materiales bajo resguardo de la armería;

IV. a **XVIII.** …

Artículo 39. El Servicio Médico, estará a cargo de una persona con cédula profesional y experiencia, adscrita al Departamento de Servicios Escolares, quien será la responsable de coordinar las acciones de valoración y recomendaciones médicas al alumnado.

Artículo 41. La disciplina en la Universidad y sus Planteles, es de observancia obligatoria para el alumnado, por lo que el régimen disciplinario comprende las obligaciones, deberes, correctivos y medidas disciplinarias, así como los procedimientos para su aplicación, mismos que se encontrarán previstos en el Reglamento Disciplinario de la Universidad Mexiquense de Seguridad que para tal efecto se establezca.

Artículo 45. …

I. a **II.** …

III. El alumnado con una suspensión temporal podrá reincorporarse a su mismo bloque de capacitación siempre y cuando exista posibilidad de regularizarse; y, cuente con la autorización de la dependencia de seguridad pública o procuración de justicia a la que pertenezca.

IV. a **V.** …

Artículo 46. …

I. a II. …

III. Derogada

Artículo 47. La baja académica de la Universidad procederá cuando una alumna o alumno incumpla con alguna de las obligaciones a la que está sujeto por el presente Reglamento o algún otro cuerpo normativo aplicable, en consecuencia, la persona Titular de la Dirección del Plantel, iniciarán el procedimiento administrativo correspondiente, en coordinación con el Departamento Académico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

CUARTO. Los procedimientos iniciados durante la vigencia de las disposiciones que se reforman o adicionan en el presente Acuerdo, se resolverán hasta su total conclusión conforme a la normativa vigente al momento de su comisión.

Aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad Mexiquense de Seguridad, mediante el Acuerdo JGUMS/SO12/007/2023, según consta en Acta de su Décima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día 27 de marzo de 2023.

MTRA. GRISELDA CAMACHO TÉLLEZ.- RECTORA DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DE SEGURIDAD Y SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- RÚBRICA.